

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

*Folleto Anexo*

*al*

*Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005 DE LOS  
SIGUIENTES MUNICIPIOS: AHUMADA, CARICHI, CASAS GRANDES,  
CHINIPAS, CORONADO, JULIMES, LA CRUZ, LOPEZ, MAGUARICHI,  
MANUEL BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS,  
MORIS Y NAMIQUIPA, CHIH.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA  
TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°.  
77/04 I P.O.

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE  
SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A :

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Moris** pueda cubrir los  
gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal  
comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, percibirá los  
ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las  
siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	9%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades,	

conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2005, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2005, los siguientes:

#### **FONDO GLOBAL**

**0.43%**

#### **FONDO ADICIONAL**

**0.34%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2005, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

12 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esta materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se aplicará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del citado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 6%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Respecto a los pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo

inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Moris para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

PRESIDENTE

  
DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO

~~DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ  
NARVÁEZ~~

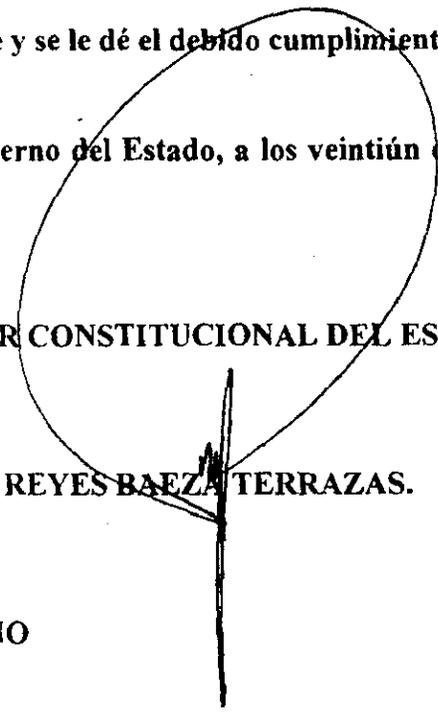
SECRETARIA

  
DIP. OBDULIA MENDOZA LEÓN

tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del  
s de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Moris, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Moris:

II.- DERECHOS	2004
<b>II.1.- Servicios generales en los rastros</b>	
<b>1.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (cada uno)</b>	
1.1. Ganado vacuno mayor	25.00
1.2. Ganado menor	15.00
1.3. Becerros	20.00
1.4. Becerras	20.00
1.5. Ganado Equino	15.00
<b>2.- Degüello</b>	60.00
<b>II.2.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
<b>1.- Constancias y certificaciones</b>	60.00
<b>2.- Otros documentos oficiales</b>	60.00

<b>agua potable</b>	
<b>gas domiciliario</b>	25.00
<b>servicio de energía eléctrica</b>	
<b>gas-habitación</b>	30.00
<b>gases Comerciales</b>	55.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de  
Moris

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Moris

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>250,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>110,000.00</u>	
Productos	\$	<u>80,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>60,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ <u>500,000.00</u>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>5,758,669.22</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>870,058.56</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>309,600.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>168,779.30</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>740,495.52</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>148,780.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
<b>Total de Participaciones</b>			\$ <u>7,996,382.60</u>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>3,618,888.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,450,652.00</u>	
			\$ <u>5,069,540.00</u>

<b>Total Global</b>			\$ <u>13,565,922.60</u>
---------------------	--	--	-------------------------